ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REVISE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA TAREA DE VIGILANCIA Y COMBATE A LA DELINCUENCIA, EN APOYO A LAS FUERZAS PÚBLICAS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y los Diputados, quienes suscribimos, integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como por los artículos 3, 4, 9, 27, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el presente documento, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión número 19 del Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 20 de abril de 2017, se dio lectura al Acuerdo a través del cual el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que revise el marco jurídico en materia de seguridad pública y sobre la participación de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia, en apoyo a las fuerzas públicas.

Una vez leído el documento señalado con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fue turnado a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XV Legislatura del Estado, para su estudio, análisis y posterior resolución.

En ese tenor, estas Comisiones Unidas son competentes para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El acuerdo en análisis remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, precisa en su contenido que se realiza un amplio reconocimiento a las fuerzas armadas del Ejercito Mexicano por las labores de colaboración que prestan en apoyo a las corporaciones policiales en materia de seguridad pública municipal en el país, asimismo refieren que se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión para que realice una revisión al marco jurídico en materia de seguridad pública y sobre la participación de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia en apoyo a las fuerzas públicas, aunado a dichos supuestos se insta a las entidades federativas para que en caso de considerarlo se adhieran al exhorto realizado, por lo que resulta necesario para estas comisiones unidas realizar la correspondiente apreciación.

Como se ha referido, el principal objetivo del acuerdo de mérito se puntualiza en el exhorto realizado al H. Congreso de la Unión mediante el cual se pretende que, tanto la Cámara de Senadores, como la Cámara de Diputados, realicen un análisis pormenorizado del marco jurídico en materia de seguridad pública, específicamente sobre la participación de las fuerzas armadas en las múltiples labores de vigilancia y combate a la delincuencia, todo ello en apoyo a las corporaciones policiales de los municipios y estados del país.

Relativo al citado acuerdo se considera necesario puntualizar que, la sociedad en general y los distintos órdenes de gobierno como son el municipal, estatal y federal, contemplan la gran importancia que representan las corporaciones policiales y las fuerzas armadas ante el combate a la delincuencia, pues evidentemente la seguridad pública es un responsabilidad compartida entre la sociedad y el Estado, por lo que la relevancia que cobran los elementos policiales es totalmente trascendente para el orden social.

Tal como refiere el documento legislativo remitido, el reconocimiento a las fuerzas armadas por la loable labor que diariamente realizan en el combate a la delincuencia es totalmente plausible, pues claramente se debe garantizar el bienestar de las personas y sus bienes muebles e inmuebles que conforman su pertenencia, aunado a ello proteger el orden relativo al patrimonio del Estado, por tanto es necesario subrayar que debe considerarse en todo momento un marco normativo garante de

prerrogativas que generen una seguridad jurídica para los elementos policiales ante la delincuencia.

Cabe mencionar que, diversas entidades federativas han realizado pronunciamientos respecto del desempeño que realizan las corporaciones policiales y aún más cuando se cuenta con la intervención de las fuerzas armadas, pues refieren que el uso de la fuerza pública para replegar acciones de delincuencia e inseguridad han propiciado enfrentamientos que sobrepasan las facultades y atribuciones de los servidores públicos encargados de la seguridad pública, situación que se fundamenta en un supuesto, por lo que se reitera la importancia de contemplar un marco normativo que garantice en su totalidad las acciones que pueden realizar los elementos policiales, por ello la importancia del acuerdo de origen radica en garantizar una certera legitimidad y evitar un incorrecto desarrollo de la facultad relativa a la colaboración de las fuerzas armadas en las tareas de vigilancia contra la delincuencia.

Se considera relevante citar el siguiente criterio expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación son, Novena Época, Registro: 163119, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia Constitucional, Tesis P. XLVIII/2010, Página 54, el cual señala lo siguiente:

"FUERZA PÚBLICA. LOS ACTOS POLICIACOS, AL CONSTITUIR ACTOS DE AUTORIDAD, ESTÁN SUJETOS PARA SU REGULARIDAD A LOS

MANDATOS, LÍMITES Y REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGEN.

La seguridad pública a cargo del Estado, en sus tres niveles de gobierno, es una función que comprende las acciones encaminadas a brindar seguridad a los gobernados. Una de las atribuciones que asisten a dicha función es la relativa a ejercer la fuerza del Estado, esto es, la fuerza pública. Por tanto, el acto policiaco, al ejecutarse por elementos del Estado en ejercicio de las funciones de seguridad pública, constituye un acto de autoridad y, como tal, está sujeto para su regularidad a los mandatos y límites constitucionales que lo rigen, en virtud de que, por naturaleza propia, puede restringir las libertades humanas, aun cuando dicha restricción pudiera ser legítima. Además, son actos revisables en cuanto a la necesidad de su realización y la regularidad legal de su ejercicio, sin menoscabo de que de tal revisión deriven o no efectos vinculatorios."

Énfasis añadido.

Como se puede apreciar en la tesis citada, la seguridad pública está a cargo del Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, previendo en todo momento que la principal protección debe ser hacia la salvaguarda de los gobernados, contemplando en todo momento una intervención de cualquier corporación de

seguridad pública o en el caso específico de las fuerzas armadas, destacando como una de sus atribuciones la fuerza pública, enfatizando que son con la finalidad de mantener una amplia colaboración en materia de seguridad pública.

Anudando a lo anterior, se reitera que el análisis relativo al marco normativo en materia de seguridad pública referente a la concerniente intervención que tienen las fuerzas armadas en la protección y vigilancia contra la delincuencia en todos los municipios y estados del país debe prevalecer en constante actualización, previendo que los ordenamiento legales cumplan con la jerarquía federal, estatal y municipal, pues ello permitirá que se encuentren plenamente delimitadas las facultades y atribuciones de las corporaciones, es por ello que se reitera que la intención del acuerdo de mérito resulta puntual para generar un especifico cumplimiento del marco jurídico.

Respecto a lo referido, se enfatiza que la pretensión del exhorto realizado al H. Congreso de la Unión era positivo y buscaba generar acciones que garanticen una amplia seguridad a la sociedad, sin embargo es evidente que dicho acuerdo fue emitido en el año 2017, por lo que en la actualidad la pretensión remitida resulta extrínsecamente innecesaria, pues se han realizado múltiples modificaciones legislativas al marco jurídico federal que garantizan el mejor desarrollo de las corporaciones encargadas de la seguridad pública.

Relativo a lo anterior, se considera necesario referir que en fecha 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, a través del cual se reformaron el artículo 10, el artículo16 párrafo quinto, el artículo 21 párrafos noveno, décimo y su inciso b), el artículo 31 fracción III, el artículo 35 fracción IV, el artículo 36 fracción II, el artículo 73 fracción XXIII, el artículo 76 fracciones IV y XI, y el artículo 89 fracción VII, asimismo se adicionaron los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21 y se derogaron la fracción XV del artículo 73 y la fracción I del artículo 78, todos de la citada constitución federal.

Con el decreto antes mencionado se precisa que, se realizaron diversas modificaciones legislativas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de las cuales se establece que en la actualidad las instituciones de seguridad pública, así como la Guardia Nacional serán de carácter civil, disciplinado y profesional, las cuales serán las encargadas de garantizar la vigilancia y combate a la delincuencia mediante la prevención, investigación y persecución del delito, con relación en dichas apreciaciones establecidas en la legislación se puntualiza que específicamente el artículo 21 de la constitución federal expresamente señala lo siguiente:

"Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad

pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) a **e) ...**

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."

Como se puede apreciar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos explícitamente refiere la colaboración que podrán tener la Guardia Nacional con las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya sea estatal o municipal, todo ello con el firme objetivo de garantizar la protección más amplia de la seguridad de toda la sociedad, por lo que evidentemente al instaurar dicha porción normativa en el ordenamiento legal de más alto rango en nuestro país garantiza la salvedad de reiterar que el marco normativo actualmente se encuentra vigente a las necesidades de la sociedad.

Se considera relevante referir que, durante años la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expedido múltiples criterios jurisprudenciales, entro los cuales se cita el sucesivo, cuyos datos de identificación son, Novena Época, Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, XI, abril de 2000, Página 549, Tesis: P./J. 38/2000, Jurisprudencia en Materia Constitucional, el cual señala lo siguiente:

"EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y

> Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables."

Se reitera que nuestra Carta Magna refiere que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional, destacando que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre ellas para cumplir con los objetivos, fines y sucesos fortuitos que puedan suscitarse, de manera que proporcionen la correcta seguridad pública para la sociedad y garanticen el correcto orden en el combate y vigilancia contra la delincuencia.

Con lo anterior se puede observar que, claramente si se pondera la pretensión del acuerdo remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en el año 2017, con la legislación actualmente modificada a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de marzo de 2019, se puede apreciar que se insta un marco normativo que se encuentra actualizado, con lo cual se contempla que el objetivo del acuerdo de origen ha quedado sin materia de estudio pues se observa un marco normativo constitucional renovado.

Claramente nuestro marco normativo de más alta jerarquía federal brinda certeza jurídica, así como legalidad con relación a la intervención de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia, determinando la salvaguarda de los derechos humanos y la necesaria seguridad pública a través de las diversas corporaciones policiales por lo que en todo momento se procura legitimar un certero desarrollo de las autoridades de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, instando que el objeto del acuerdo remitido a esta Soberanía queda atendido y contemplado en el contenido de nuestra constitución federal, pues se prevé que las disposiciones instauradas en su contenido son de observancia general.

En razón de lo expuesto, se reitera la importancia de prever correctamente el marco jurídico en el desarrollo de la participación de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia en apoyo de las fuerzas públicas, por lo que evidentemente en la actualidad se contempla un efectivo marco normativo nacional que prevé dichas facultades y competencias a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, el acuerdo remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha quedado atendido y sin materia para pronunciarse por parte de esta Legislatura local.

Por lo referido en el contenido del presente documento legislativo, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil y la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVI Legislatura del Estado, coincidimos en mantener el

pleno respeto a la legislación de más alta jerarquía nacional que prevé lo concerniente a la intervención de las fuerzas armadas o en su caso la guardia nacional en las labores de combate a la delincuencia, por lo que se pone a consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, determina sin materia el Acuerdo a través del cual el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que revise el marco jurídico en materia de seguridad pública y sobre la participación de las fuerzas armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia, en apoyo a las fuerzas públicas.

SEGUNDO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a este como asunto concluido.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REVISE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA TAREA DE VIGILANCIA Y COMBATE A LA DELINCUENCIA, EN APOYO A LAS FUERZAS PÚBLICAS.

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.		
DIP. ERICK GUSTAVO MIRANDA GARCÍA.		
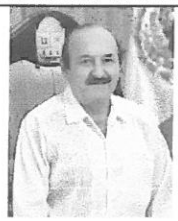 DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.		
DIP. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA.		
DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO.		

ACUERDO POR EL QUE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DETERMINA SIN MATERIA EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE REVISE EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA TAREA DE VIGILANCIA Y COMBATE A LA DELINCUENCIA, EN APOYO A LAS FUERZAS PÚBLICAS.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM.		
DIP. ROBERTO ERALES JIMÉNEZ.		
DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO.		
DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE.		
DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA.		